

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 155

Presentada por: Administración

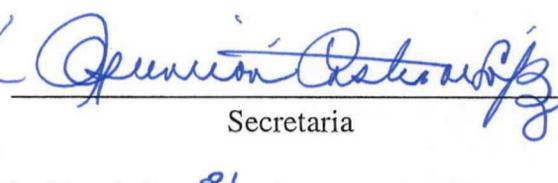
Serie 2002-2003

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER LA OBLIGACION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO QUE ESTABLEZCAN UN SISTEMA DE TURNOS PRIORITARIOS O FILA DE SERVICIO EXPRESO PARA BENEFICIAR A PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y A PERSONAS CON EDAD DE SESENTA (60) AÑOS O MAS, DE ACUERDO CON LA LEY NUMERO 51, DEL 4 DE JULIO DE 2001:

- POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo tiene como política promover, en la medida posible, las condiciones adecuadas para que las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos puedan satisfacer sus necesidades, agilizando la prestación de servicios.
- POR CUANTO : Con ello en mente, el Municipio de Guaynabo adopta la presente Ordenanza, a fin de conceder un turno prioritario o fila de servicio expreso en los casos de unidades administrativas que atienden un volumen considerable de ciudadanos diariamente.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 11 DE MARZO DE 2003.
- Sección 1ra. : Se ordena a todas las unidades administrativas del Municipio de Guaynabo que ofrecen servicios directos a residentes y que atienden un volumen promedio de más de setenta y cinco (75) ciudadanos al día y cualquier otra unidad que el Alcalde estime pertinente que adopte un sistema de fila de servicio expreso o un sistema de turnos prioritarios para beneficiar a personas con impedimentos, según certificadas por el Departamento de Salud; así como a personas con edad de sesenta (60) años o más, debidamente identificada con tarjeta o cualquier otra prueba de edad expedida por autoridad estatal.
- Sección 2da. : El Alcalde podrá nombrar un representante autorizado para que vele por el cumplimiento de esta Ordenanza y coordine cualquier esfuerzo que sea necesario para su implantación.
- Sección 3ra. : Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de haber sido aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y derogará cualquier otra anteriormente aprobada para estos propósitos.

Sección 4ta. : Que copia fiel y exacta de esta Ordenanza será enviada a las agencias de gobierno pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.


Presidenta


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de marzo de 2003.


Alcalde

Ley para establecer la obligación de las agencias y corporaciones públicas del E.L.A.
para crear un sistema de "fila de servicio expreso"
Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001

(P. del S. 40)

Para establecer la obligación de las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de crear un sistema de "fila de servicio expreso" para beneficiar a personas con impedimentos y a personas con edad de sesenta (60) años o más que comparezcan a sus instalaciones para procurar sus servicios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas con impedimentos, físicos o mentales, constituyen alrededor del 20% de la población de Puerto Rico, estimándose en unos 767,900 para el año 2000. A pesar del empeño gubernamental por viabilizar una mejor calidad de vida para estas personas, en muchas ocasiones a las personas con impedimentos se les hace difícil poder realizar tareas cotidianas, tales como solicitar o pagar un factura telefónica, de agua, de electricidad o la tramitación de algún permiso, entre otras tantas gestiones.

De otra parte, las proyecciones de los datos demográficos en Puerto Rico indican que el sector de la población de edad avanzada será el de mayor crecimiento durante la próxima década. Por sus características particulares, este sector de la población tendrá una mayor dependencia y utilizará más intensamente los servicios estatales referentes a asuntos sociales, de salud y de transportación, entre otros, en comparación con el resto de la población.

A través de los años, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha promovido, en la medida posible, las condiciones adecuadas para que las personas de edad avanzada puedan satisfacer sus necesidades, agilizando la prestación de servicios a tenor con los avances y exigencias de la sociedad moderna. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa considera necesario proveer a nuestros ciudadanos de mayor edad un mecanismo adecuado para facilitar sus tareas y gestiones cotidianas cuando acuden a las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a reclamar servicios o derechos conferidos por leyes especiales.

Por otro lado, se ha legislado para facilitar las tareas del diario vivir de las personas con impedimentos. La Ley Núm. 140, de 3 de julio de 1999, es una de las leyes de reciente adopción que procura hacer más llevadera la vida de nuestros conciudadanos con impedimentos. A tenor con las disposiciones de la Ley 140, supra, el Departamento de Salud deberá expedir, a solicitud de parte, una identificación que certifique a su portador como persona con impedimentos. La presentación de dicha identificación, debe ser suficiente para que se le haga más fácil poder llevar a cabo gestiones ante entidades públicas y privadas.

No obstante la correcta motivación que anima la Ley Núm. 140, supra, lo cierto es que a diario, tanto en la esfera pública como la privada, las personas con impedimentos sufren incontables vicisitudes al tener que realizar alguna gestión. Lo que para una persona sin impedimentos resulta en una molestia, como tener que hacer una larga fila, para una persona con impedimentos, puede significar un serio problema que afecta sus posibilidades de vida o de recibir un servicio.

Por tal razón, esta Ley dispone que todas las agencias y corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico habrán de proveer una fila de servicio expreso para aquellas personas con impedimentos debidamente certificadas por el Departamento de Salud y para las personas de edad avanzada debidamente identificadas con tarjeta o cualquier otra prueba de edad expedida por autoridad estatal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a todas las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ofrecen servicios directos al ciudadano a que diseñen y adopten un sistema de "fila de servicio expreso" para beneficiar a las personas con impedimentos, según certificadas por el Departamento de Salud, así como a personas con edad de sesenta (60) años o más debidamente identificadas con tarjeta o cualquier otra prueba de edad expedida por autoridad estatal.

Artículo 2.- La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y la Oficina para Asuntos de la Vejez tendrán a su cargo velar por el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3.- Los Secretarios y Directores de las agencias y corporaciones públicas diseñarán e implantarán en sus respectivas agencias u oficinas el sistema de "fila de línea expreso" que se ordena en el Artículo 1 de esta Ley, en un plazo que no excederá de seis (6) meses a partir de la fecha de aprobación de esta Ley.



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.155, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 11 de marzo de 2003.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carmen Delgado Morales
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Báez Pagán
Aida Márquez Ibáñez
Ramón Ruis Sánchez
Elsie Droz Rodríguez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Carlos M. Santos Otero
Carmelo Ríos Santiago
Miguel A. Negrón Rivera
Sara Nieves Colón
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Guillermo Urbina Machuca
Juan Berríos Arce
Juan A. Martínez Cintrón

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de marzo de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de marzo del año 2003.



Asunción Castro de López
Secretaria Legislatura Municipal